



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2021, Año de la Independencia"

28

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRABAJOS DE MINERÍA EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE T [REDACTED] MORELOS.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.5/00017-21

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.5/050-21**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRABAJOS DE MINERÍA EN E [REDACTED] MORELOS**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.5/109/2021, a nombre del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRABAJOS DE MINERÍA EN E [REDACTED]** con el objeto de revisar los términos y condicionantes a los que quedo sujeta su autorización en materia de impacto ambiental del proyecto de exploración o explotación de minerales, y verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de impacto ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que realiza.

SEGUNDO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-18-02-2021**.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción I, III, V, X, XI, XXXVII, XLIX último párrafo, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo, y 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6º, 28 fracción XI, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso S), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, circunstanciada con fecha de noviembre de dos mil veintiuno, al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRABAJOS DE MINERÍA EN EL

se desprende que una vez constituidos físicamente en terrenos que ocupa el lugar donde se están llevando a cabo trabajos de minería, en atención a la orden de visita de inspección número PFP/23.3/2C.27.5/109/2021 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo objeto es revisar los términos y condiciones a los que quedo sujeta su autorización en materia de impacto ambiental del proyecto de exploración o explotación de minerales, verificando el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de impacto ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que realiza. Atendiendo la visita el administrador del proyecto, persona a quien se le entrega en propia mano la orden de inspección antes mencionada, quien después de leerla firma de conformidad designando a sus dos testigos de asistencia, a continuación los inspectores en compañía del visitado realizan un recorrido por los terrenos que ocupa el cerro del Colotepec, observando los siguientes hechos u omisiones: se observan trabajos de geotecnia los cuales manifiesta el visitado que van a hacer 54 perforaciones de las cuales llevan 41 lo que significa un avance de casi el 76% de los trabajos, durante el recorrido sólo se revisaron las perforaciones más representativas en 8 sitios teniendo los siguientes datos: sitio 1 [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 2 sobre el camino [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 3 sobre el camino [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 4 sobre el camino [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 5 sobre el camino [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 6 [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 7 [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] sitio 8 en este lugar está la máquina que está haciendo las perforaciones y extrayendo material con coordenadas geográficas [redacted] LN [redacted] LO; en los sitios inspeccionados se observa que ya se realizaron los trabajos de geotecnia y los sitios se dejaron como estaban originalmente, las muestras obtenidas se empaquetan y se envían a un laboratorio especializado para su caracterización, la mayoría de los terrenos sobre los que se está trabajando son terrenos agrícolas, en la parte forestal de la cual el visitado comenta que se tiene una autorización de cambio de uso de suelo, no se observa daño a la vegetación o desmonte, en este momento se le solicita al visitado su autorización para los trabajos de geotecnia expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando el Oficio número SCPA/DCIRA/DC/01440 de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, en donde la Dirección General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, les indica que las actividades del Estudio de Geotecnia Esperanza, no son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. - Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la Secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2021, Año de la Independencia"

29

1. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
2. *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
 1. ***Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...***

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00





horas y hasta las 18:00 horas de los días **24 25, 26, 29 y 30** de noviembre y los días **1, 2, 3, 5, y 7** de diciembre todos de 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

Así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26/05/2021. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

UNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, para quedar como sigue: "X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo. En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2021, Año de la Independencia"

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el CIERRE Y CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA** [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en la Avenida [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



